

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	CONCILIACION POST FALLO
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 25 DE ENERO DE 2018
HORA DE INICIO	9: 15AM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2017-006-00
DEMANDANTE	BOTNIS RAFAEL MENDOZA CEBALLOS
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado DEMANDANTE	YELQUIS YULEISIS RODRIGUEZ SUAREZ	1.123.404.888	si
Apoderada DEMANDADA	LUISA FERNANDA PANEFLEK CATAÑO	57290017	si
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	si

3. CONCILIACIÓN

Como quiera que dentro de la presente actuación, este fallador proferiera en audiencia inicial de fecha 9 de noviembre del 2017, sentencia de carácter condenatorio con orden de erogación patrimonial a cargo del estado, la cual fue notificadas a las partes en estrado en misma diligencia, y contra esta fuera interpuesto y sustentado recurso de apelación por la apoderada de NACION - MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en dicha oportunidad pero sustentado de manera posterior encontrándose dentro del término de ley, mediante memorial de fecha 21 de noviembre del 2017. (Folio 167-178)

Así las cosas resulta necesario dar cumplimiento al procedimiento consagrado inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se le pregunta a la

apoderada del ministerio de conciliación si le asiste ánimo conciliatorio a la entidad que representa.

Las cuales manifiestan lo siguiente:

- **Parte Demandando:** no existe una autorización expresa para conciliar. Alegado por la parte demandante en 11 folios haber solicitado del ministerio de educación es estudio del fallo. No hay para metros para proponer formula conciliatoria.

Teniendo en cuenta que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, se procede a resolver sobre la concesión del recurso de apelación.

1. CONCESIÓN RECURSO DE APELACIÓN

El apoderado judicial de la NACION - MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO interpuso y sustentó dentro del plazo fijado por la ley recurso de apelación contra la Sentencia proferida por este despacho el día 9 de noviembre del 2017 la cual fue de carácter pecuniario y condenatorio, esto es, el 21 de noviembre del 2017, asistiendo además a la diligencia de conciliación post fallo programada conforme lo estipulado en el artículo 192 del CPACA manifestando que no le asiste a la entidad accionada animo conciliatorio, razón por la cual hay lugar a:

DECISION:

PRIMERO.- Declarar fallida la audiencia de conciliación.

SEGUNDO.- Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada la NACION - MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, contra la Sentencia proferida el 9 de noviembre del 2017, por este Despacho dentro del proceso de la referencia.

TERCERO.- Por secretaría remítase el expediente de manera inmediata al H. Tribunal Administrativo del Magdalena - Oralidad, para lo de su competencia, previo realizar el reparto para su conocimiento entre los Magistrado de dicha corporación mediante el sistema TYBA.

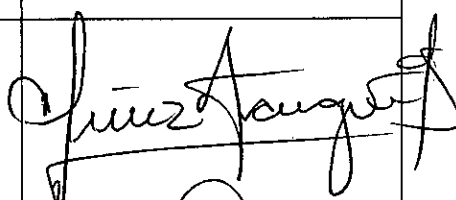
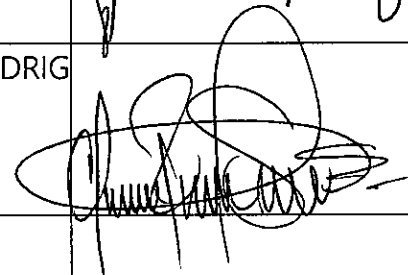
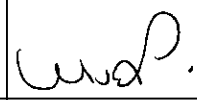
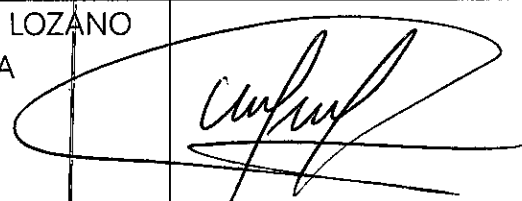
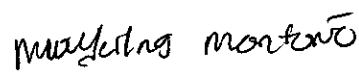
La presente decisión queda notificada en estrados

CONSTANCIAS.

Se le indaga a los presentes si desean dejar alguna constancia en el acta.

Hora de finalización: 9:18Am

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado del demandante	YELQUIS YULEISIS RODRIG SUAREZ	
Apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	LUISA FERNANDA PANEFLEK CATAÑO	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad - Hoc	MAYERLING MONTAÑO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	CONCILIACION Post fallo ART. 192 CAPACA
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 25 DE ENERO DE 2018
HORA DE INICIO	2:50 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00139
DEMANDANTE	ALVARO JOSE SOTELO FLOREZ
DEMANDADOS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Demandante	Álvaro José Sotelo Flórez		NO
Apoderada	Mayerlys Mazzilli Paz	57.141.115	NO
Demandado	CREMIL		NO
Apoderado	HENRY EDUARDO DUARTE HURTADO	19.418.609	SI
Ministerio Público	Carlos Mario Lozano Medina	Procurador 92 Judicial I	NO

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (2:00)

Por encontrarse ajustado a derecho, se dispone reconocer personería al doctor HENRY EDUARDO DUARTE HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.418.609 y TP. 101614 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos del poder a ella conferido, y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrado

4. CONCILIACIÓN

Como quiera que dentro de la presente actuación, este fallador profiriera en audiencia inicial de fecha 25 de octubre del 2017, sentencia de carácter condenatorio con orden de erogación patrimonial a cargo del estado, la cual fue notificadas a las partes en estrado en misma diligencia, y contra esta fuera interpuesto y sustentado recurso de apelación por la apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL- en dicha oportunidad pero sustentado de manera posterior encontrándose dentro del término de ley, mediante memorial de fecha 14 de noviembre del 2017. (Folio 173 a 175)

Así las cosas resulta necesario dar cumplimiento al procedimiento consagrado inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se le pregunta a la apoderada del ministerio de conciliación si le asiste ánimo conciliatorio a la entidad que representa.

Las cuales manifiestan lo siguiente:

- Parte Demandada: no le asiste animo conciliatorio, allega acta de comité de conciliación donde se estipula no desistir del recurso de apelación, y no conciliar es allegada en un folio

5. CONCESIÓN RECURSO DE APELACIÓN

El apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL- interpuso y sustentó dentro del plazo fijado por la ley recurso de apelación contra la Sentencia proferida por este despacho el día 25 de octubre del 2017 la cual fue de carácter pecuniario y condenatorio, esto es, el 14 de noviembre del 2017, asistiendo además a la diligencia de conciliación post fallo programada conforme lo estipulado en el artículo 192 del CPACA manifestando que no le asiste a la entidad accionada animo conciliatorio, razón por la cual hay lugar a:

DECISION:

PRIMERO.- Declarar fallida la audiencia de conciliación.

SEGUNDO.- Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL- , contra la Sentencia proferida el 25 de octubre del 2017, por este Despacho dentro del proceso de la referencia.

TERCERO.- Por secretaría remítase el expediente de manera inmediata al H. Tribunal Administrativo del Magdalena - Oralidad, para lo de su competencia, previo realizar el reparto para su conocimiento entre los Magistrado de dicha corporación mediante el sistema TYBA.

La presente decisión queda notificada en estrados

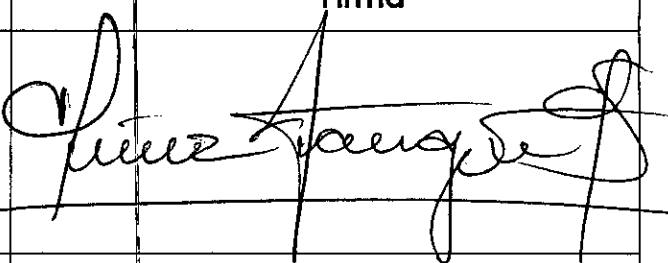
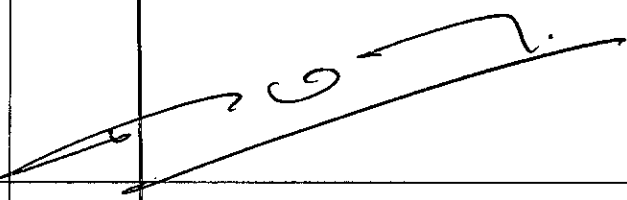
CONSTANCIAS.

CONSTANCIAS.

Se le indaga a los presentes si desean dejar alguna constancia en el acta.

Hora de finalización: 2:58 PM

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
JUEZ	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
APODERADO MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	HENRY EDUARDO DUARTE HURTADO	
SECRETARIA AD- HOC	MAYERLING MONTAÑO LIMA	

(continued on next page)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	CONTINUACION PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 23 DE ENERO DE 2017
HORA DE INICIO	4:27 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00202
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO RIOS BARRIOS
DEMANDADOS	ALCALDIA DE SANTA MARTA – UNIDAD TECNICA DE CONTROL, VIGILANCIA Y REGULACIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado Dte	GLORIA SILVIA RAMIREZ ROJAS	41.611.350	NO
Apoderada Ddo	FERNANDO BUSTAMANTE MORRON	1.082.874.573	SI
Ministerio Público	Carlos Mario Lozano Medina	Procurador 92 Judicial I	SI

3. INCORPORACIÓN DE PRUEBAS min (4:00)

En este momento se procede a hacer referencia sobre las pruebas documentales que fueron decretadas en la auiencia de pruebas de calenda 10 de noviembre e 2017, toda vez que SE DISPUSO:

- **Ofciese** al representante legal de La Unión Temporal Patios y Grúas del Caribe (Pagcar), para que remita con destino al proceso, copia de todos los documentos que reposa en esa dependencia en razón a la inmovilización del vehículo de tipo motocicleta de placa LZE-52 el día 1 marzo de marzo de 2014, con ocasión del comparendo de tránsito 800006450743 DEL 01/03/2014, en especial el inventario de recibido y el inventario de entrega del citado vehículo.

Se allego por parte de el secretario de Movilidad del distrito de Santa marta respuesta a este requerimeinto en tantop informó que La Unión Temporal Patios y Grúas del Caribe (Pagcar), termino su contrato en febrero de 2014 con la accionada y apartir de dicha fecha

quein administra los archivos y patios es el Patios Oficiales del Distrito de Santa Marta, señaló que allega certificación del director de dicha dependencia donde señala que no hay constancia del ingreso del vehículo en cuestión a patios del distrito para el año 2014, y no allega ninguna documentación por tal circunstancia, refiere un ingreso posterior del vehículo a los patios para el año 2016.

EL DESPACHO, señala que conforme lo informado sin establecerse ingreso de entrada del vehículo a los patios para la fecha de los hechos, no hay lugar a insistir, recaudo de prueba documental de tales antecedentes.

Constancia: que la parte demanda estima que se ha llegado los correspondientes certificados de los patios donde señala corresponde la administración de los mismos a la dependencia del Distrito de Santa Marta por lo que estima se allega de conformidad.

Constancia El Ministerio Público, señala se debe tener en cuenta quein solicitó la información como prueba para tener presente la carga dinámica e la misma y no violentar el derecho de defensa del accionante, se estima por el despacho mantenerse en la decisión toda vez que la prueba fue ordenada de oficio para dar claridad a los hechos.

La presente decisión queda notificada en estrados

4. PRUEBAS TESTIMONIALES

Ahora, éste despacho procederá a recepcionar los testimonios de SELENIS DEL CARMEN PEREZ MOLINA, el agente de tránsito HEIDER OSORIO BALDOVINO y el patrullero ELKIN HARVEY URIELES MARTINEZ., sin que se hiciera presente ninguno de los anteriores al ser solicitados por las partes, librarse las boletas de citación y no hacerses presentes el despacho da aplicación a lo establecido en el artículo 218 numeral 1 del CGP, y no insiste en el recaudo de tales testimonios, por considerarlo innecesario.

5. SANEAMIENTO DEL PROCESO. Art 207 C.P.A.C.A (Min: 14:50)

El Despacho pregunta a los apoderados de las partes, si encuentran irregularidades o nulidades que deban ser saneadas, cuyo origen se tenga desde la fecha de celebración de la audiencia inicial hasta la fecha de celebración de esta audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

Constancia: La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA.

Constancia: art 21

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

6. PRESCINDE DE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Teniendo en cuenta que han sido recaudadas las pruebas decretadas, éste despacho procede a: PRESCINDIR DE AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho **ORDENA** la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a ésta audiencia y se le anuncia a las partes que la sentencia respectiva será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo concedido para presentar alegatos. De igual manera el señor Agente del Ministerio Público podrá dentro de la misma oportunidad señalada a las partes presentar concepto si a bien lo tiene.

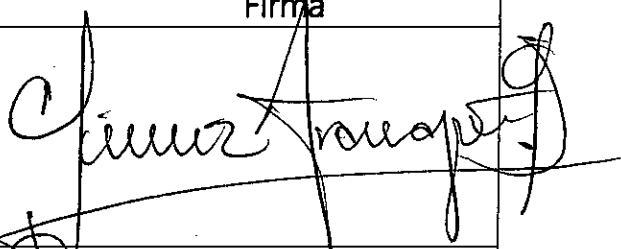
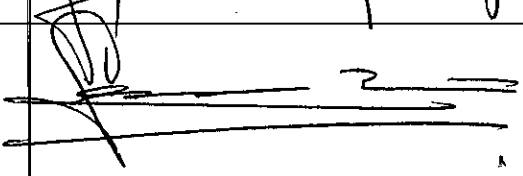
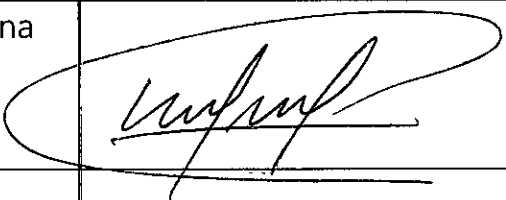
Notificación en estrados sin recursos

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Se da por finalizada la audiencia siendo las 4:30

Se firma por los que en ella intervinieron.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
JUEZ	Lina Paola Aranguren Espitia	
Apoderada Ddo	FERNANDO BUSTAMANTE MORRON	
MINISTERIO PÚBLICO	Carlos Mario Lozano Medina	
Secretaria ad-hoc	MAYERLING MONTAÑO LIMA	Mayerling Montano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	CONTINUACIÓN INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 23 DE ENERO DE 2018
HORA DE INICIO	3:32 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00344-00
DEMANDANTE	RODRIGO ALBERTO GOMEZ VALENCIA
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderada del Demandante	JOHANNA MILENA MONSALVO TORRES	36.696.426	si
Apoderada de la Nación – Ministerio De Defensa Nacional Ejército Nacional	ANA CABRERA MARTÍNEZ	45.537.416	si
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	si

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada (Fl. 63) no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. SE RETOMA LA ETAPA DE EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 2:30)

Excepción	Decisión
Falta de Competencia por Factor Territorial	A PRUEBAS NUEVAMENTE

CONSTANCIA: advirtiendo que aparentemente hay una contradicción entre la información certificada por el Ejército Nacional y lo declarado por la parte accionante, este despacho a miras de garantizar el debido proceso, procederá a oficiar nuevamente:

Al JEFE DE TALENTO HUMANO DEL EJERCITO NACIONAL a efectos que se sirva certificar con destino a éste proceso, donde fue el último lugar en el cual prestó sus

servicios el señor RODRIGO ALBERTO GOMEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.220.002 de Barranquilla, antes de ser retirado del servicio, teniendo en cuenta las apreciaciones realizadas por la apoderada del accionante, para lo cual deberá especificarse que de la realidad procesal se advierte una posible contradicción entre lo certificado por el EJERCITO NACIONAL y lo manifestado por el actor, para tal efecto se deberá acompañar de dicho oficio el escrito presentado por la apoderada del demandante y la respuesta de fecha 26 de octubre allegada por el ente requerido. Así mismo se le solicita acompañar de tal certificación, la copia de la hoja de servicios del mismo soldado a este proceso.

Adviértase al requerido que debe que tendrá el término de 10 días para allegar la información solicitada

La carga de esta prueba queda en cabeza de la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Se conmina al apoderada de la parte demandada, en virtud del artículo 103 del C.P.A.C.A a:

- ✓ Colaborar en la gestión de la información que aquí se solicita,
- ✓ Entregando los oficios a la entidad requerida,
- ✓ Allegar a este proceso las constancias de su radicado y pago de las copias que sean necesarias.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Demandada: solicita adicionar la prueba a fin de hacer solicitud la hoja de servicio del soldado.

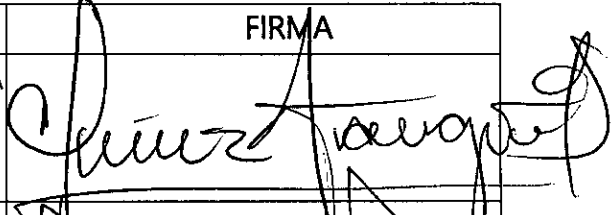
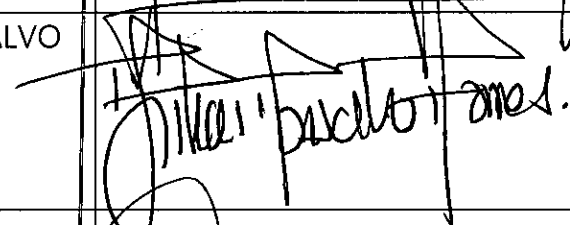
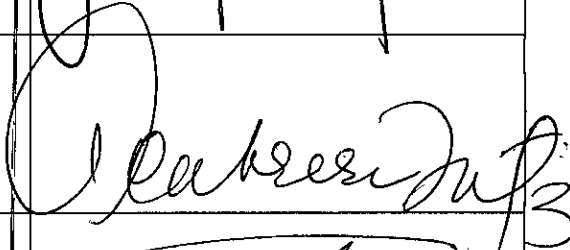
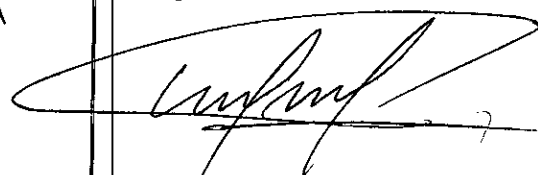
Demandante solicitar al batallón la popa para que informe hasta cuando estuvo en el batallón.

Constancia: el despacho accede únicamente a solicitar la hoja de servicio de señor Rodrigo Alberto Gómez Valencia para determinar el último lugar donde presto servicios, toda vez que si se encontró prestando el mismo en el Batallón la Popa allí constara tal circunscripción como su batallón orgánico. Para tal efecto el despacho adicionara la prueba como se señaló en la redacción de la prueba que consta en líneas anteriores.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Hora de finalización: min (3:40 pm)

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderada del Demandante	JOHANNA MILENA MONSALVO TORRES	
Apoderada de la Nación – Ministerio De Defensa Nacional Ejército Nacional	ANA CABRERA MARTÍNEZ	
Ministerio Público	CARLOS LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad - Hoc	MAYERLING MONTAÑO LIMA	mayerling montano limo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	CONTINUACIÓN POST FALLO
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 25 DE ENERO DE 2018
HORA DE INICIO	9:32 AM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00373-00
DEMANDANTE	ANDRES SEGUNDO FELIPE MARTÍNEZ
DEMANDADOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado del Demandante	JUAN CARLOS SOTO OSPINO	85.456.532	SI
Apoderada de la UGPP	ANDRES FELIPE CASTAÑO BETANCURT	84.104.546	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	SI

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (00:00)

Por encontrarse ajustado a derecho, se dispone reconocer personería al doctor JUAN CARLOS SOTO OSPINO identificado con cedula de ciudadanía No. 85.456.532 y TP. 170891 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos del poder a ella conferido, y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Por encontrarse ajustado a derecho, se dispone reconocer personería al doctor ANDRES FELIPE CASTAÑO BATNCURT identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.925.055 y TP. 296.135 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada UGPP, conforme los términos del poder a ella conferido, y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrado

4. CONCILIACIÓN

Como quiera que dentro de la presente actuación, este fallador proferiera en audiencia inicial de fecha 4 de octubre del 2017, sentencia de carácter condenatorio con orden de erogación patrimonial a cargo del estado, la cual fue notificadas a las partes en estrado en misma diligencia, y contra esta fuera interpuesto y sustentado recurso de apelación por la apoderada de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP en dicha oportunidad pero sustentado de manera posterior encontrándose dentro del término de ley, mediante memorial de fecha 12 de octubre del 2017. (Folio 224-256) y por la parte demandante presentado recurso y sustentado de manera escrita el día 17 de octubre de la misma anualidad dentro del término de ley.

Así las cosas resulta necesario dar cumplimiento al procedimiento consagrado inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se le pregunta a la apoderada del ministerio de conciliación si le asiste ánimo conciliatorio a la entidad que representa.

Las cuales manifiestan lo siguiente:

- **Parte Demandante:** solicita tener en cuenta que también interpuso recurso de apelación no conciliación.
- **Parte Demandada:** según el acta 1060 1 de diciembre la entidad recomendó no conciliar. Constancia de la parte demandada allega en 15 folios copia del acta del comité de conciliación donde se recomienda no conciliar el acta es firmada por el secretario

5. CONCESIÓN RECURSO DE APELACIÓN

DECISION:

PRIMERO.- Declarar fallida la audiencia de conciliación.

SEGUNDO.- Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP y el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la Sentencia proferida el 4 de octubre del 2017, por este Despacho dentro del proceso de la referencia.

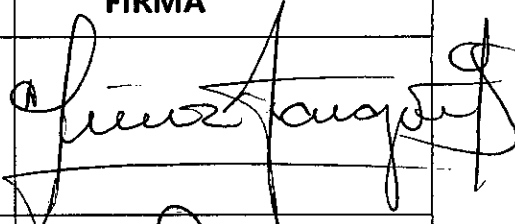
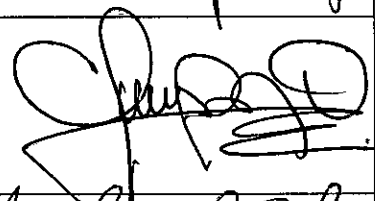
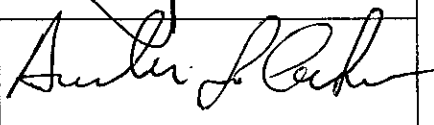
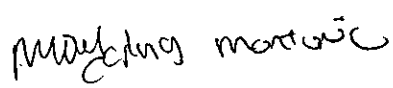
TERCERO.- Por secretaría remítase el expediente de manera inmediata al H. Tribunal Administrativo del Magdalena - Oralidad, para lo de su competencia, previo realizar el

reparto para su conocimiento entre los Magistrado de dicha corporación mediante el sistema TYBA.

La presente decisión queda notificada en estrados

Hora de finalización: 9:38Am

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado del Demandante	JUAN CARLOS SOTO OSPINO	
Apoderado de la UGPP	ANDRES FELIPE CASTAÑO BÉTANCURT	
Ministerio Público	CARLOS LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad Hoc	MAYERLING MONTAÑO LIM	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	AUDIENCIA DE PRUEBA ART 181
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 25 de enero de 2018
HORA DE INICIO	11:23 AM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47 - 001 -3333 - 002 – 2016- 00526 - 00
DEMANDANTE	ANDRES FERNANDO DIAZ PATERNOSTRO
DEMANDADO	NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL NACIONAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL SANTA MARTA.

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Demandante	ANDRES DIAZ PATERNOSTRO	1.082.837.087	SI
Apoderado del Demandante	MAGALY VIRGINIA ORTIZ ESQUEA	57.444.979	SI
Apoderado Demandado	DIANA CAROLINA NAVARRO NOGUERA	57.299.106	SI
Ministerio Publico	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	SI

3. INCORPORACIÓN PRUEBA DOCUMENTAL ART 181 CPACA. (Min. 3:00)

En este momento se procede a incorporar las pruebas documentales que fueron allegadas al plenario, decretadas por el Despacho en audiencia inicial de fecha 26 de julio del 2017, así:

1. **Oficiase** al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial Seccional Santa Marta, para que allegue a este proceso certificación laboral acerca del salario devengado por el señor ANDRES DIAZ PATERNOSTRO identificado con C.C. 1.082.837.087, durante los años 2014 y 2015.

2. **Oficiase** al Pagador de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial Seccional Santa Marta, para que certifique el valor consignado por concepto de cesantías parciales del año 2014 al señor ANDRES DIAZ PATERNOSTRO identificado con C.C. 1.082.837.087, indicando en qué fecha se realizó a Colfondos¹ y anexando los respectivos soportes.

Al respecto la señora Juez relaciona que se allegó:

- A folio 130 reposa constancia expedida por la Coordinadora de Talento Humano de la Rama Judicial de calenda donde remite certificación laboral con salarios devengados por el señor Andres Diaz paternostro durante los años 2014-2015.

Constancia: los anteriores documentos fueron puestos a disposición de las partes durante el trámite de la audiencia, y desde su incorporación al expediente una vez fueron remitidas, sin existir objeción alguna sobre lo allegado.

- Asi mismo se recibió oficio 1856 de fecha 31 de julio de 2017, suscrito por el Pagador de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, quien informó que la certificación del valor consignado por concepto de cesantías parciales respecto el año 2014 del accionante, debería ser emitida por quien para el periodo señalado estaba a cargo de la unidad de Prestaciones Sociales de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, por ser quien procedía con los pagos conforme le era informado por la seccional antes referida.
- Conforme lo anterior y determinado por el requerido que no tenía competencia para certificar lo solicitado, debió hacer remisión del requerimiento de este despacho a quien si ostentaba la potestad para remitir la información conforme lo señala el art. 104 CPA, sin embargo ante la omisión de tal acción el despacho a través de auto de claenda 5 de octubre de 2017, requirió al director de dicha unidad quien mediante correo de calenda 20 de noviembre de 2017 informó (ver folio 142) no corresponderle la labor de certificar lo solicitado en tanto únicamente para ello estaba facultado el ordenador del gasto.

¹ Ver folio 8, solicitud de liquidación de cesantías año 2014.

- Aunado a lo anterior el 6 de diciembre de 2017 se allega memorial suscrito por la apoderada de la parte actora solicitando no se insista en el recaudo de la prueba por considerarla innecesaria. (ver fl. 144)

Apoderada de la parte demandante y parte demandada: considera que con el recaudo probatorio se encuentra de conformidad, señalando respecto a la certificación del pagador solicitada que lo que se pretendía era establecer la fecha de los pagos de cesantías, no hay objeto para insistir por reposar el extracto de consignación con valores y fechas.

El ministerio publico: No encuentra necesario en insistir sobre la prueba del valor consignado por concepto de cesantías parciales respecto el año 2014 del accionante bajo los mismos parametros.

DEPACHO Atendiendo lo anterior y en consideración que el despacho estima innecesario seguir insistiendo en el debate probatorio por reposar la información minima para proferir fallo en el acervo probatorio del expediente decidirá no insistir en el recaudo de la prueba de del valor consignado por concepto de cesantías parciales respecto el año 2014 del accionante, pro reposar extracto a folio 12 del fondo nacional del ahorro a nombre del accionante que especifica las fechas y valores consignados como cesantia.

Notificación en estrados sin recursos

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO Art 207 C.P.A.C.A (Min: 13:00)

El Despacho pregunta a los apoderados de las partes, si encuentran irregularidades o nulidades que deban ser saneadas, cuyo origen se tenga desde la fecha de celebración de la audiencia inicial hasta la fecha de celebración de esta audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

Constancia: La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA. Se declara saneado el proceso hasta esta etapa.

Demandante: No encuentra en irregularidades.

Demandado:

Ministerio publico: No avierte cauales de irregularidad

Notificación en estrados sin recursos

5. PRESCINDE DE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Teniendo en cuenta que han sido recaudadas las pruebas decretadas, éste despacho procede a: PRESCINDIR DE AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho

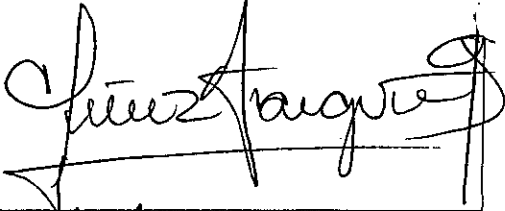
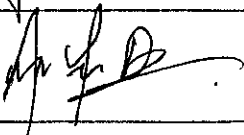
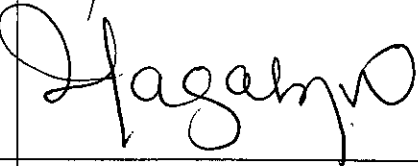
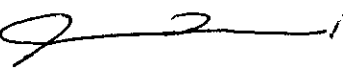
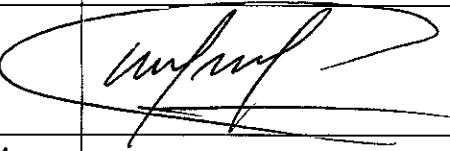
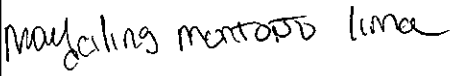
ORDENA la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a ésta audiencia y se le anuncia a las partes que la sentencia respectiva será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo concedido para presentar alegatos. De igual manera el señor Agente del Ministerio Público podrá dentro de la misma oportunidad señalada a las partes presentar concepto si a bien lo tiene.

Notificación en estrados sin recursos

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 11:37 am

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
JUEZ	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Demandante	ANDRES DIAZ PATERNOSTRO	
APODERADO DEL DEMANDANTE	MAGALY ORTIZ ESQUEA	
APODERADO DE LA DEMANDADA – NACION RAMA JUDICIAL.	DIANA CAROLINA NAVARRO NOGUERA	
MINISTERIO PÚBLICO	CARLOS LOZANO MEDINA	
SECRETARIA AD-HOC	MAYERLING MONTAÑO LIMA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, DE ENERO DEL 2018 (25 día)
HORA DE INICIO	9:58 am
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00556-00
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO GONZALES PALMERA
DEMANDADOS	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado del demandante	CARLOS ARTURO MALDONADO TORRES	8.749.484	SI
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO GONZALES PALMERA	72.490.589	SI
Apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa nacional – Policía Nacional	RAFAEL ALFONSO RIVERA ROBLES	79.908.719	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	SI

3. RECEPCIÓN DE PRUEBA TESTIMONIAL

Procede el despacho a interrogatorio de parte llamar a LUIS EDUARDO GONZALES PALMERA (demandante)

Constancia, se le hace advertencia a la declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de código penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de

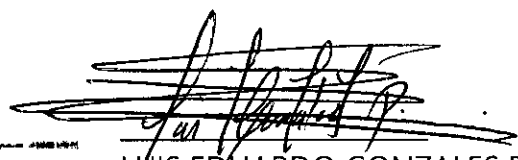
6 a 12 años, sin embargo el despacho se abstiene de tomarle juramento, por ser el objeto de la declaración, motivo de indagación de hechos en proceso penal.

Hecha la anterior advertencia se procede a preguntar sus generales de ley:

La juez no formula preguntas al testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora advirtiéndole que no podrá formular preguntas que superen el número de 20 informe las reglas para realizar el interrogatorio de parte. (Min: 9:00)

No siendo más se da por terminada la declaración del interrogatorio de parte señor LUIS EDUARDO GONZALES PALMERA (Min. 31:00)



LUIS EDUARDO GONZALES PALMERA

C.C No. 72 490 589.

Testigo.

Constancia: se encuentra para rendir declaración el patrullero ENRIQUE JIMENEZ MENDOZA.

- **Procede el despacho a llamar al patrullero ENRIQUE JIMENEZ MENDOZA**

Se llama al declarante para efectos de recepcionar su declaración y que ponga de presente su documento de identidad. Se le advierte a la declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de código penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia se procede a juramentar al testigo y a preguntar sus generales de ley.

La juez concede el uso de la palabra, al apoderado de la parte actora quien solicito el testimonio.

Se da inicio a la formulación de preguntas al testigo preguntas (Min: 33:00)

CONSTANCIA: el apoderado de la parte actora solicita a la juez permita formular preguntas AL DEMANDANTE LUIS PALMERA, EL DESPACHO señala que no es posible conforme debe realizarlas el abogado pro ser quien tiene la representación técnica,, y ser quien conforme la naturaleza del proceso debe formular las preguntas porque en la acción no pude representarse o actuar en nombre propio del demandante.

RETOMA LA FORMULACIÓN DE PREGUNTAS EL APOEDRADO DEL DEMANDANTE.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte accionada POLICIA NACIONAL (Min: 34:10)

Constancia: El apoderado de la parte actora objeta la pregunta referente a si el declarante conoce de la existencia de proceso disciplinario seguido en contra de LUIS PALMERA, en cuanto considera no le asiste saber lo anterior. EL DESPACHO SOLICITA al declarante responda la pregunta en cuanto le parece conducente por ser objeto del proceso la acción disciplinaria, y al parecer haber participado el mismo en los hechos objeto de la materia que originara la acción sancionatoria disciplinaria. TESTIGO respnde la pregunta.

Concédase el uso de la palabra al apoderado de la demandada quien continua contrainterrogando el testigo.

El señor agente del MINISTERIO PUBLICO, se abstiene de formular preguntas.

No siendo más se da por terminada la declaración del patrullero ENRIQUE JIMENEZ MENDOZA (Min 55:00)


Patrullero ENRIQUE JIMENEZ MENDOZA
C.C No. 10288403
Testigo.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO Art 207 C.P.A.C.A (Min: 56:51)

El Despacho pregunta a los apoderados de las partes y al señor agente del ministerio público, si encuentran irregularidades o nulidades que deban ser saneadas, cuyo origen se tenga desde la fecha de celebración de la audiencia inicial hasta la fecha de celebración de esta audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

Constancia: La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA. Se declara saneado el proceso hasta esta etapa.

Notificación en estrados sin recursos

La presente decisión queda notificada en estrado

5. PRESCINDE DE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

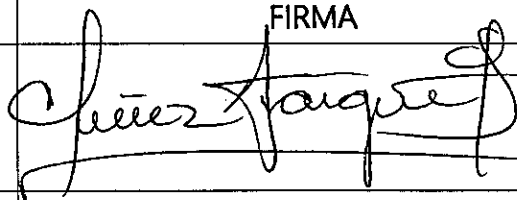
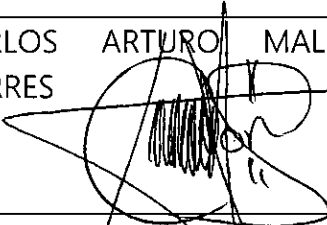
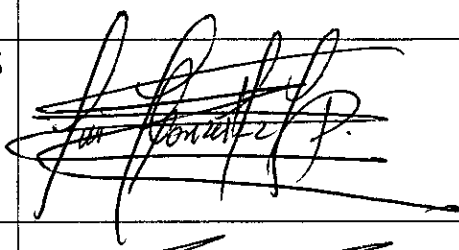
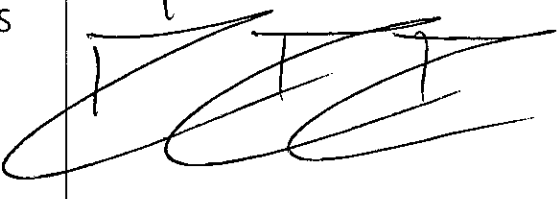
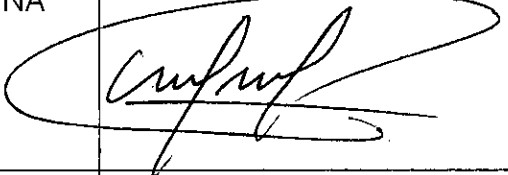
Teniendo en cuenta que han sido recaudadas las pruebas decretadas, éste despacho procede a: PRESCINDIR DE AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho **ORDENA** la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a ésta audiencia y se le anuncia a las partes que la sentencia respectiva será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo concedido para presentar alegatos. De igual manera el señor Agente del Ministerio Público podrá dentro de la misma oportunidad señalada a las partes presentar concepto si a bien lo tiene.

Notificación en estrados sin recursos

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 10:57

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado del demandante	CARLOS ARTURO MALDONADO TORRES	
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO GONZALES PALMERA	
Apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa nacional – Policía Nacional	RAFAEL ALFONSO RIVERA ROBLES	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad Hoc	MAYERLING MONTAÑO LIMA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	CONCILIACION POST FALLO
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 23 DE ENERO DE 2017
HORA DE INICIO	10:00 AM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00607-00
DEMANDANTE	CARLOS CABREJO VASQUEZ
DEMANDADOS	NACION - MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

1. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula de Ciudadanía	Asiste
Apoderado del Demandante	YELQUIS YULEISIS RODRIGUEZ SUAREZ	1.123.404.888	SI
Apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	LUISA FERNANDA PANNEFLEK	57.290.017	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	SI

3. CONCILIACIÓN (Min: 2:07)

Como quiera que dentro de la presente actuación, este fallador profiriera en audiencia inicial de fecha 15 de Noviembre del 2017, sentencia de carácter condenatorio con orden de erogación patrimonial a cargo del estado, la cual fue notificadas a las partes en estrado en misma diligencia, y contra esta fuera interpuesto y sustentado recurso de

apelación por la apoderada de NACION - MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en dicha oportunidad pero sustentado de manera posterior encontrándose dentro del término de ley, mediante memorial de fecha 14 de noviembre del 2017. (Folio 200 a 205)

Así las cosas resulta necesario dar cumplimiento al procedimiento consagrado inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se le pregunta a la apoderada del ministerio de conciliación si le asiste ánimo conciliatorio a la entidad que representa.

Las cuales manifiestan lo siguiente:

Parte demandada: no tiene facultad para conciliar, no tiene concepto por parte del comité a pesar de remitir el caso para su estudio.

Constancia: de lo señalado allega copia del correo electrónico enviado del comité de conciliación de la entidad que representa se por la apoderada en ocho folios

Teniendo en cuenta que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, se procede a resolver sobre la concesión del recurso de apelación.

1. CONCESIÓN RECURSO DE APELACIÓN

El apoderado judicial de la NACION - MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO interpuso y sustentó dentro del plazo fijado por la ley recurso de apelación contra la Sentencia proferida por este despacho el día 15 de noviembre del 2017 la cual fue de carácter pecuniario y condenatorio, esto es, el 28 de noviembre del 2017, asistiendo además a la diligencia de conciliación post fallo programada conforme lo estipulado en el artículo 192 del CPACA manifestando que no le asiste a la entidad accionada animo conciliatorio, razón por la cual hay lugar a:

DECISION:

PRIMERO.- Declarar fallida la audiencia de conciliación.

SEGUNDO.- Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada la NACION - MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, contra la Sentencia proferida el 15 de noviembre del 2017, por este Despacho dentro del proceso de la referencia.

TERCERO.- Por secretaría remítase el expediente de manera inmediata al H. Tribunal Administrativo del Magdalena - Oralidad, para lo de su competencia, previo realizar el reparto para su conocimiento entre los Magistrado de dicha corporación mediante el sistema TYBA.

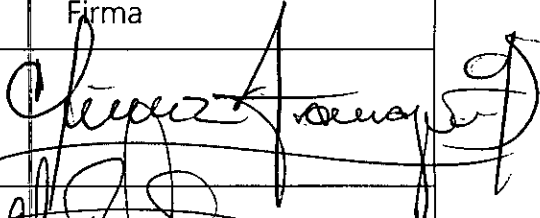
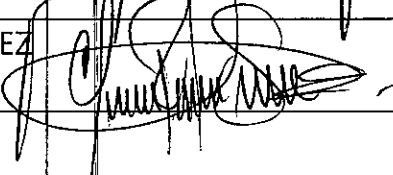
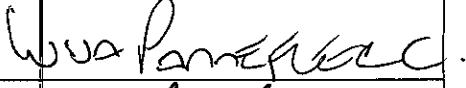
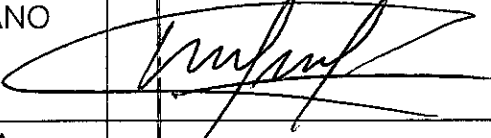
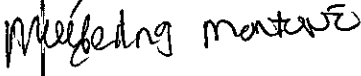
La presente decisión queda notificada en estrados

CONSTANCIAS.

Se le indaga a los presentes si desean dejar alguna constancia en el acta.

Hora de finalización: 10:25 Am

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderada del Demandante	YELQUIS YULEISIS RODRIGUEZ SUAREZ	
Apoderada de la Nación - Mineducación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio	LUISA FERNANDA PANNEFLEK	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad - Hoc	MAYERLING MONTAÑO LIMA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	CONCILIACION POST FALLO
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 25 DE ENERO DE 2018
HORA DE INICIO	9:05 AM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00620-00
DEMANDANTE	BETULIA ELENA POLO CAMARGO
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado del demandante	ALBERTO CÁRDENAS	11.299.893	NO
Apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	LUISA FERNANDA PANEFLECK CATANO	57290017	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	SI

3. CONCILIACIÓN

Como quiera que dentro de la presente actuación, este fallador profiriera en audiencia inicial de fecha 9 de octubre del 2017, sentencia de caracter condenatorio con orden de erogación patrimonial a cargo del estado, la cual fue notificadas a las partes en estrado en misma diligencia, y contra esta fuera interpuesto y sustentado recurso de apelación por la apoderada de NACION - MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en dicha oportunidad pero sustentado de

manera posterior encontrándose dentro del término de ley, mediante memorial de fecha 20 de octubre del 2017. (Folio 134-138)

Así las cosas resulta necesario dar cumplimiento al procedimiento consagrado inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se le pregunta a la apoderada del ministerio de conciliación si le asiste ánimo conciliatorio a la entidad que representa.

Las cuales manifiestan lo siguiente:

- **Parte Demandando:** no existe una autorización expresa para conciliar. Alegado por la parte demandante en 11 folios haber solicitado del ministerio de educación es estudio del fallo. No hay para metros para el recurso de apelación contra la sentencia

Teniendo en cuenta que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, se procede a resolver sobre la concesión del recurso de apelación.

1. CONCESIÓN RECURSO DE APELACIÓN

El apoderado judicial de la NACION - MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO interpuso y sustentó dentro del plazo fijado por la ley recurso de apelación contra la Sentencia proferida por este despacho el día 9 de octubre del 2017 la cual fue de carácter pecuniario y condenatorio, esto es, el 20 de octubre del 2017, asistiendo además a la diligencia de conciliación post fallo programada conforme lo estipulado en el artículo 192 del CPACA manifestando que no le asiste a la entidad accionada animo conciliatorio, razón por la cual hay lugar a:

DECISION:

PRIMERO.- Declarar fallida la audiencia de conciliación.

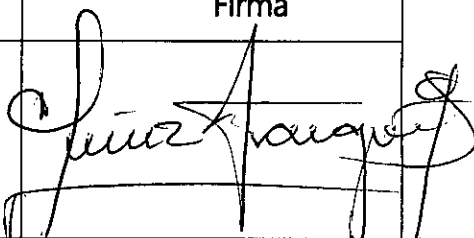
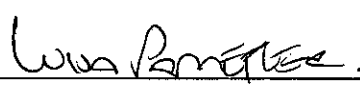
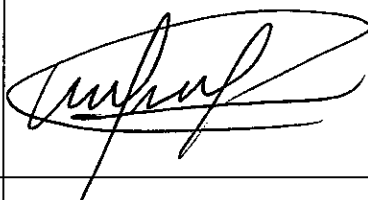
SEGUNDO.- Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada la NACION - MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, contra la Sentencia proferida el 9 de octubre del 2017, por este Despacho dentro del proceso de la referencia.

TERCERO.- Por secretaría remítase el expediente de manera inmediata al H. Tribunal Administrativo del Magdalena - Oralidad, para lo de su competencia, previo realizar el reparto para su conocimiento entre los Magistrado de dicha corporación mediante el sistema TYBA.

La presente decisión queda notificada en estrados

Hora de finalización: 9:08 Am

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	LUISA FERNANDA PANEFLECK CATAÑO	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad - Hoc	MAYERLING MONTAÑO LIMA	